bankinter
Seguros de Vida

DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTICIPE (DDFP)

BK JUBILACION 2040 PLAN DE PENSIONES

Cod. DGSFP: N5154
FEBRERO 2024

Comercialización Inversión Mínima:
NO EXISTE MÍNIMO

Integrado en el Fondo de Pensiones:

BK JUBILACION 2040 FP
Cod DGSFP: F2063.
CIF. V87662094

- Com. GESTIÓN (s/patrimonio): 1.50%
- Com. DEPÓSITO (s/nominal): 0.10%

Los gastos anteriores se corresponden con el siguiente porcentaje sobre el patrimonio: 0.08%

- Otros gastos imputados al plan: 0.03% (s/patrimonio). Correspondiente a gastos de auditoría, gastos bancarios, gastos extraordinarios, gastos de análisis…

Entidad Gestora y Promotora:

BANKINTER SEGUROS DE VIDA, S.A.

Clave DGSFP: G0006
CIF: A-78510138

Av. Bruselas 12. 28108. Arroyo de la Vega.
ALCOBENDAS (MADRID)

Entidad Depositaria:

BANKINTER, S.A.

Clave DGSFP: D0002
CIF: A -28157360

Paseo de la Castellana, núm. 29. (MADRID)

ALERTAS DE LIQUIDEZ

El cobro de la Prestación o el ejercicio del derecho al rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

DEFINICIÓN

El Plan de Pensiones BK JUBILACION 2040 es un plan del sistema individual, por razón de los sujetos constituyentes, y de aportación definida, por razón de las obligaciones estipuladas, es decir, estando predeterminadas las aportaciones de los partícipes, el plan no garantiza ni define la cuantía de las prestaciones futuras.
Los derechos consolidados en el plan de pensiones no serán reembolsables hasta que se produzca alguna de las contingencias cubiertas o en los supuestos excepcionales de liquidez previstos en las especificaciones del plan o en la normativa vigente y que se detallan en este documento.
Cada partícipe definirá el importe de las aportaciones y su periodicidad, pudiendo realizar en cualquier momento aportaciones extraordinarias al plan de pensiones.

NIVEL DE RIESGO

<Menor Riesgo — Mayor Riesgo>

1	2	3	4	**5**	6	7

Este dato es indicativo del riesgo del fondo y está calculado en base a datos de volatilidad del Plan durante los últimos 5 años tomados mensualmente, conforme a lo establecido para el indicador sintético de riesgo en los apartados 4 y 6 de la Norma Cuarta de la Circular 2/2013, de 9 de mayo de la CNMV. No obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del fondo. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.
La categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo.
¿Por qué en esta categoría? Por su exposición al tipo de activos definidos en su política de inversión.

© Bankinter Seguros de Vida, S.A. Todos los derechos reservados.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

El Objetivo del Fondo de Pensiones es proporcionar al participe una rentabilidad adecuada al riesgo asumido mediante la inversión diversificada en activos de Renta fija y variable, dentro del marco establecido por la legislación vigente en materia de inversiones. El porcentaje de inversión en renta variable vendrá determinado principalmente por el horizonte de inversión, fijado para el año 2040, y por la situación del mercado en cada momento, invirtiéndose el resto de la cartera en títulos de Renta Fija y activos del mercado monetario.

A medida que transcurra el tiempo, el perfil de riesgo ira evolucionando de forma decreciente, reduciendo el riesgo del fondo, adaptándose así al perfil de riesgo del participe.

La inversión en estos activos podrá realizarse de manera directa mediante la inversión de la cartera en estos activos (indirectamente a través de IIC's) o mediante la inversión en instrumentos financieros derivados cuyo activo subyacente consista en alguno de los activos citados en el párrafo anterior.

AÑO DEL INFORME			RENTABILIDAD MEDIA ANUAL DE LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS CERRADOS					
Mes	Último Trimestre Natural	Desde 01/01	1 año	3 años	5 años	10 años	15 años	20 años
1,56%	5,67%	11,42%	11,42%	2,80%	5,38%	N/A	N/A	N/A

El anuncio de rentabilidades pasadas no es garantía de rentabilidades futuras. Los planes de pensiones no garantizan rentabilidad, la misma dependerá del valor de las inversiones del Fondo de Pensiones que pueden oscilar, por lo que los partícipes pueden no recuperar la cantidad inicialmente invertida e incluso podrían incurrir en pérdidas. Los riesgos asociados son: de carácter geopolítico y social, de crédito, de mercado, de tipo de cambio, de tipo de interés, de liquidez, de riesgo de contraparte, operativos y relativos a la custodia de activos. También de inversión en instrumentos financieros derivados y en activos no negociados en mercados regulados.

GARANTÍA

Este fondo no dispone de una garantía externa.

CONTINGENCIAS CUBIERTAS / SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

Las contingencias cubiertas por el plan de pensiones son las siguientes:

Jubilación: Se entenderá producida la contingencia cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación total o parcial en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad de 65 años, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Anticipación de la prestación correspondiente a jubilación: Podrá anticiparse la percepción de la prestación, si lo recogen las especificaciones, correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad cuando:

a) Haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que en su caso continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
b) No reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

También podrá anticiparse cuando el partícipe, a cualquier edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1g), 51, 52 y 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tales como supuestos de despido colectivo, extinción del contrato por causas objetivas, procedimientos concursales, etc.

Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez: para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Dependencia severa o gran dependencia reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

© Bankinter Seguros de Vida, S.A. Todos los derechos reservados.

Fallecimiento del partícipe o beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.
Tras el acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad y dependencia, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ: El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales de **enfermedad grave o desempleo de larga duración** en los términos previstos en las especificaciones del plan y/o en aquéllos otros casos que marque la normativa vigente aplicable al plan de pensiones.
DISPONIBILIDAD ANTICIPADA DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS CORRESPONDIENTES A APORTACIONES REALIZADAS CON AL MENOS 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD. Los derechos de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, junto con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025. Asimismo, las aportaciones efectuadas con posterioridad al 1 de enero de 2016 podrán hacerse efectivas una vez transcurridos diez años desde la fecha de dichas aportaciones. La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

FORMA DE COBRO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE PRESTACIONES

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico a favor de los beneficiarios del plan de pensiones, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el mismo. En esta modalidad de plan, las prestaciones se cuantificarán, como resultado del proceso de capitalización desarrollado, en una de las fechas que se señalan a continuación:

a) Con carácter general, en la fecha de comunicación del acaecimiento de la contingencia por el beneficiario del plan o su representante legal. En estos supuestos, durante el periodo de tiempo transcurrido entre la comunicación del acaecimiento de la contingencia y la percepción de la prestación, la valoración de las participaciones que midan el derecho económico pendiente de liquidación a favor de los beneficiarios se verá ajustado por la imputación de resultados y variaciones patrimoniales que corresponda.
b) En los supuestos en los que el beneficiario opte por diferir el pago de la prestación, en la fecha señalada al efecto como inicio del pago de la prestación en la propia comunicación del acaecimiento de la contingencia a que se refiere la letra a) anterior.

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación, presentando la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las especificaciones del plan y señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación, que tendrá el carácter de dineraria y podrá ser:

a) Prestación en forma de capital: consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
b) Prestación en forma de renta, que podrá ser en forma de renta asegurada (vitalicia o temporal según las diferentes modalidades establecidas en las Especificaciones del Plan), o bien en forma de renta temporal hasta la total extinción de los derechos consolidados cuyo importe y periodicidad determinará el beneficiario: mensual, trimestral, semestral o anual, constante o revalorizable. En este último caso, el número de períodos de percepción de la renta dependerá de la rentabilidad obtenida por el fondo.
c) Prestación mixta en forma de capital-renta.
d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

En el caso de que se opte por percibir la prestación en forma de rentas aseguradas, el Plan de Pensiones establecerá con MAPFRE VIDA S.A. (Ctra. Pozuelo-Majadahonda, 52, 28222 Majadahonda. MADRID), como entidad aseguradora, el correspondiente contrato de aseguramiento que garantice al beneficiario su percepción.
Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por contingencias o por los supuestos excepcionales de liquidez, la solicitud del participe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Si el participe no hace ninguna indicación, se aplicará el criterio FIFO, es decir, se liquidarán en primer lugar las participaciones más antiguas.

© Bankinter Seguros de Vida, S.A. Todos los derechos reservados.

Se utilizará el valor liquidativo de la cuenta de posición del Plan correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la prestación o el supuesto de liquidez o disposición anticipada.

LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES

El límite máximo anual de aportaciones a planes de pensiones individuales, al igual que en el ejercicio 2022, continúa en 2023 siendo de 1.500 euros. El límite máximo de deducción por aportaciones a planes de pensiones individuales asciende a la menor cantidad entre 1.500 euros o el 30% de los rendimientos netos del trabajo y/o de actividades económicas.

Los trabajadores autónomos, además del límite conjunto de 1.500 euros, podrán aportar otros 4.250 euros adicionales por sus aportaciones a los nuevos planes de pensiones de empleo simplificados (PPES) promovidos por federaciones o asociaciones de trabajadores por cuenta propia. Sumando ese nuevo limite adicional de 4.250 euros al límite general de 1.500 euros (u otro instrumento de previsión social) un autónomo podrá llegar a aportar y deducirse hasta 5.750 euros.

Para los trabajadores por cuenta ajena, el límite de aportaciones de 1.500 euros se podrá incrementar en hasta otros 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior al resultado de aplicar a la respectiva contribución empresarial el coeficiente siguiente:

- Importe de la contribución empresarial igual o inferior a 500 €, el trabajador podrá aportar hasta 2,5 veces.
- Importe de la contribución empresarial entre 500,01€ y 1.500€, el trabajador podrá aportar 1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
- Importe de la contribución empresarial superior a 1.500€, el trabajador podrá aportar hasta 1 vez la contribución empresarial.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones (BOE de 13 de diciembre de 2002), y sus modificaciones posteriores.

Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (BOE de 25 de febrero de 2004), y sus modificaciones posteriores.

Cualquier otra normativa complementaria y concordante que les afecten, así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

En lo relativo al cobro de las prestaciones, existe un régimen transitorio aplicable a los planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados, que determina que:

1) Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas con anterioridad al 1 de enero de 2007, los beneficiarios podrán aplicarse el régimen financiero y, en su caso, aplicar la reducción de la Ley del IRPF vigente a 31 de diciembre de 2006, que determina la reducción del 40 por ciento en caso de rescate en forma de capital.

2) Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006, los beneficiarios podrán aplicar la reducción vigente a 31 de diciembre de 2006, que determina la reducción del 40 por ciento en caso de rescate en forma de capital. Por lo tanto, a las aportaciones realizadas a partir de 2007 les resulta plenamente aplicable el nuevo régimen fiscal: los rescates percibidos en forma de capital correspondientes a aportaciones realizadas en 2007 y años posteriores no se beneficiarán de la reducción del 40 por ciento.

El plazo para aplicar la reducción del 40% (por las aportaciones efectuadas antes de 1 de enero de 2007) desde 2015 será el del ejercicio en el que se produce la contingencia o en los dos siguientes. No obstante, en el caso de contingencias producidas con anterioridad al ejercicio 2015, los plazos de cobro para la aplicación de la reseñada reducción serán los siguientes: Contingencias año 2010 o anteriores, hasta 31 de diciembre de 2018. Contingencias año 2011, hasta 31 de diciembre de 2019. Contingencias año 2012, hasta 31 de diciembre de 2020. Contingencias año 2013, hasta 31 de diciembre de 2021. Contingencias año 2014, hasta 31 de diciembre de 2022.

© Bankinter Seguros de Vida, S.A. Todos los derechos reservados.

RÉGIMEN FISCAL

Será de aplicación la Ley 35/2006, de 28 noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 marzo, así como las órdenes ministeriales que cada año actualicen este régimen.
Cualquier otra normativa complementaria y concordante que les afecten, así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

MOVILIZACIÓN DE DERECHOS

Los derechos consolidados en los planes de pensiones del sistema individual podrán movilizarse a otro plan o planes de pensiones, a uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial, por decisión unilateral del partícipe, o por terminación del plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial. Los derechos económicos de los beneficiarios podrán movilizarse a otros planes de pensiones a petición del beneficiario siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y esté recogido en las especificaciones del plan. No se aplicarán gastos ni penalizaciones sobre los derechos consolidados por movilización. El cálculo del valor de los derechos consolidados o económicos en el plan se efectuará en el momento en que se lleve a cabo la movilización, ajustándose a los procedimientos y plazos recogidos en el artículo 50 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y que se resumen a continuación:
Cuando un partícipe desee movilizar la totalidad o parte de sus derechos consolidados debe dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, la cual tiene un plazo máximo de dos días hábiles, desde que dispone de la totalidad de la documentación necesaria, para solicitar el traspaso a la entidad gestora o asegurada de origen, y ésta, a su vez, dispone de un plazo máximo de cinco días hábiles, desde la recepción de la solicitud, para ordenar la transferencia bancaria y remitirla a la entidad gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso. En el caso de traspasos entre planes dentro de la misma entidad gestora o aseguradora el plazo máximo es de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud por el partícipe.
A efectos de la movilización de derechos consolidados, se utilizará el valor liquidativo de la cuenta de posición del Plan correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la movilización.
En caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

GASTOS DE ANÁLISIS

Le comunicamos que para un mayor detalle en la información que usted recibe periódicamente, los gastos de análisis e investigación se desagregan del coste de intermediación/ejecución de las operaciones de la cartera de valores del fondo de pensiones. El presupuesto previsto de los reseñados gastos de análisis e investigación, para el ejercicio 2023, es de 17,4 miles de euros, lo que supone un 0,042% calculado sobre el patrimonio del fondo de pensiones al cierre del ejercicio 2022. No obstante, durante el ejercicio se hará un seguimiento del consumo del presupuesto que podría suponer una modificación del mismo. El mayor detalle en la Información sobre este tipo de gastos no supone un incremento en los gastos soportados por el fondo de pensiones y por tanto no supone un mayor coste para los partícipes.

DIVULGACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD

La Sociedad Gestora de las Inversiones cuenta con una Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad en el proceso de selección de inversiones y de toma de decisiones y aplica las estrategias de integración más adecuadas (estrategias de exclusión, Best in Class, Best efforts, etc.), o una combinación de ellas, según las características de los productos que gestiona. La sociedad considera que los riesgos de sostenibilidad pueden conllevar cambios en la oferta y demanda de instrumentos financieros, productos y servicios con un impacto potencial en su valoración y rentabilidad. No obstante, la sociedad también

© Bankinter Seguros de Vida, S.A. Todos los derechos reservados.

considera que los riesgos de sostenibilidad pueden no ser significativos en la rentabilidad de algunas IICs debido a la clase de activos en los que invierten, al plazo de sus inversiones, a la elevada diversificación de sus carteras o al propio objetivo de inversión que se persigue. Este fondo NO promueve características ambientales y/o sociales ni persigue un objetivo sostenible y por eso las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Bankinter Gestión de Activos tiene en consideración las Principales Incidencias Adversas a lo largo del proceso de inversión. Sin embargo, las Principales Incidencias Adversas no se tienen en cuenta de forma específica para este fondo / plan.

Bankinter Gestión de Activos, entidad en la que la Entidad ha delegado la gestión de las inversiones, mantiene una política de remuneración que cumple con las obligaciones tributarias correspondientes. La reseñada política de remuneración no incentiva la asunción de riesgos que puedan incidir negativamente sobre aspectos ESG.

Bankinter Seguros de Vida como entidad gestora, y Bankinter como entidad depositaria, no forman parte del mismo grupo de sociedades.

Los partícipes, beneficiarios o sus derechohabientes, podrán formular reclamación ante la Oficina de Tramitación de Reclamaciones (en adelante OTR) de Bankinter Seguros de Vida S.A. de Seguros y Reaseguros (Avda. de Bruselas, 12, 28108 Alcobendas, Madrid), en el domicilio de la entidad o en cualquiera de sus oficinas, de conformidad con el Reglamento para la solución de conflictos entre BANKINTER SEGUROS DE VIDA y los usuarios de sus servicios financieros. En caso de disconformidad con la decisión de la entidad, podrán solicitar, a través de la OTR, la intervención del Defensor del Partícipe, órgano independiente de protección de sus derechos en su calidad de partícipe o beneficiario de planes y fondos individuales de BKSV, cuya decisión es vinculante para la Entidad. El Defensor del Partícipe es ANALISTAS FINANCIEROS INTERNACIONALES (AFI), con domicilio en calle Marqués de Villamejor, 5, 28006 Madrid. Desestimada dicha reclamación o transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que el reclamante la haya presentado, podrá éste formular reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en soporte papel, mediante correo postal enviado a la siguiente dirección: Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid; o a través de la sede electrónica de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (https://www.sededgsfp.gob.es/).

La entidad gestora tiene contratada la gestión de los activos financieros de los Fondos de Pensiones que gestiona con la entidad BANKINTER GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. SGIICS, sociedad del Grupo, BANKINTER S.A. y tiene regulado el procedimiento adoptado para controlar la contratación de las operaciones vinculadas, si procede, así como el procedimiento adoptado para evitar conflictos de intereses, en su Reglamento Interno de Conducta.

Información de Protección de Datos: http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/BSVBSVPENCLIPART01405ESES02

El presente documento de datos fundamentales ha sido elaborado con datos a cierre de 12/2023 y se encuentra a su disposición, junto con las especificaciones y el documento de la política de inversión del fondo de pensiones, en la Página Web www.bankinter.es y en cualquier oficina de BANKINTER S.A.

© Bankinter Seguros de Vida, S.A. Todos los derechos reservados.